

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirle el Real decreto que sigue:

„Habiendo tomado en consideracion la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del reino, relativa à los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil y militar desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, quedan habilitados desde la publicacion del presente decreto para el goce de los honores, grados y distinciones inherentes à su respectivo título ó nombramiento, y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razon de su empleo les corresponda como cesantes, conforme à las reglas de clasificacion establecidas ó que se establecieren.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Monte pio en la referida época, le tendrán al goce correspondiente à la clase à que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado su sueldos; quedando sujetos los que conservaren el papel à lo que se resuelva para el de

igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de Octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la expresada época en ramos y dependencias extinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho à los honores y haber como cesantes que correspondan à la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenian al separarse de ella.

Art. 7.º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prebendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que expresa el artículo 1.º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.”

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1835.=José María Moscoso de Altamira.=Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 13 de Enero de 1835.=Ventura Escario.=Juan de Leiva Secretario.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Setiembre último me trasladó un oficio del Capitan General de Castilla la Vieja en que le hace presente que son tan continuadas las

quejas que le producen los Gefes de los cuerpos que hacen servicio en persecucion de facciosos, con motivo de la formula que se observa en los pueblos concediéndoles alojamientos por solo tres dias en una casa, que le ponen en la precision de manifestar lo extraordinario de las circunstancias y necesidad de que se establezca una excepcion para que á los Gefes y Oficiales no se les grave con gastos excesivos que les será imposible soportar cuando tengan que hacer detenciones en los pueblos por mas de tres dias. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar diga á V. S. que sin perjuicio del arreglo general que medita para el servicio de bagages y alojamientos espera del celo de V. S. que interin subsisten las extraordinarias circunstancias en que con motivo de la guerra se hallan varias Provincias del Reino, tomará las disposiciones convenientes á fin de que en los pueblos de la que se halla á cargo de V. S. se faciliten á los Gefes y Oficiales del Ejército en servicio activo los alojamientos correspondientes sin sujecion á la regla de concederles por solo tres dias cuando por razon del servicio deban detenerse en los pueblos mas del referido tiempo. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1835 =Moscoso.=Sr. Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 13 de Enero de 1835. =Ventura Escario.=Juan de Leiva Secretario. =Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia.

Milicianos Urbanos de la Provincia de Palencia.

Colocado al frente vuestro por la augusta confianza de S. M. la REINA Gobernadora y admirador sincero de los heroicos hechos con que se inmortalizan vuestros compañeros de armas en diferentes puntos de la Monarquía ambiciono la gloria de que les igualeis en el noble empeño de defender el Trono de nuestra excelsa REINA y en sus infatigables desvelos por consolidar el Reinado de la justicia. Llamados por vuestro instituto á ser los guardadores del reposo de vuestros conciudadanos y el mas firme apoyo de las leyes, me lisonjea la esperanza de que penetrados de vuestra augusta mision empleareis el celo mas activo en hacer que se respeten los derechos legitimos de todos, sin cuyo goce no puede haber verdadera libertad: en mantener con el celo mas vigilante la conservacion del orden

público, primer bien de la sociedad y necesidad indispensable á los pueblos, bajo cuya sombra solamente puede crearse la prosperidad y renacer los dias felices que circunstancias desgraciadas alejaron de nuestra Patria: y que vuestro porte legal, noble y decidido imponiendo á todas las clases de ciudadanos el respeto y amor á una institución eminentemente conservadora, y vean en cada Urbano, un protector, un amigo y una garantía de sus intereses mas caros. Desembarazado de las graves ocupaciones que me rodean recorreré vuestras filas, conoceré en medio de ellas vuestras necesidades, me manifestareis vuestros deseos y tendré la mas viva complacencia en satisfacer vuestros votos legitimos. Mientras tanto se me proporciona este dia de ventura acudid á mí en cuantas ocasiones os fuere necesaria la cooperacion de mi autoridad seguros de encontrarla, y mantened el renombre de leales tan justamente merecido, dando ejemplo de sumision ciega á las leyes y de un religioso respeto al orden. Palencia 19 de Enero de 1835.-- Ventura Escario.--Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Se pone en noticia de todos y cualquier Alcalde, individuo de Justicia ú otro á quien el presente Boletín oficial llegare, que se han fugado y se espera de su celo por el servicio de la REINA, den las órdenes, cada uno segun sus atribuciones, para que sean buscados y capturados los individuos cuyos nombres y señas siguen; haciéndolos mantener en seguro arresto, caso de ser hallados, y dándome pronto aviso para los efectos que correspondan.

Antonio Sar, edad 36 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, cara abultada, natural de Dinan, fugado, de nacion Velga.=Vicente Leal, edad 18 años, natural de Madrid, desertor.=Bernardo Romero, natural de Toro, fugado.=Ramon Rey, fugado.=Don Juan Francisco Perez, fugado, Interventor de Rentas de San Felipe. =Doña Cándida Infante, fugada, muger del anterior. =Francisco Dominguez, natural de San Maméd, fugado.--Antonio Lopez Quiroga, natural de San Maméd, fugado.--Andrés de la Cruz, edad 16 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, natural de Madrid, desertor, lunares en la cara.--Ventura Lis Patiño, edad 27 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color claro, natural de Pontevedra, fugado.--Matias

Palencia 10 de Enero de 1835. — Ventura Escario. — Juan de Leiva Secretario.

García, fugado, Alias Maturrilla. — Andres Villena, fugado, Alias Andreson. — Ramon Dominguez, Alias Viejo, edad 34 años, estatura 5 y 2, pelo negro, ojos castaños, barba poca, cara larga, color moreno, natural de Montetiesmoso, fugado, hoyoso de viruelas. — Gerómimo Uribe, edad 50 años, estatura alta, pelo rubio, color id., natural de Mondragon, fugado, cicatriz en un tobillo y en un brazo. — Juan del Yerro, edad 20 años, estatura baja, barba lampiña, color pálido, natural de Altamaño, fugado. — Antonio Martinez, edad 28 años, estatura baja, barba negra, color bueno, natural de Limpias, fugado. — Felipe Ruiz, edad 28 años, estatura baja, barba lampiña, color pálido, natural de Limpias, fugado. — Justo de la Villa, edad 24 años, estatura alta, ojos grandes, nariz larga, barba lampiña, color moreno, natural de Laredo, fugado, una fistula en la pierna y tiene sarna. — Tomás de Tapia, edad 24 años, estatura regular, ojos grandes, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color bueno, natural de Laredo, fugado. — Un desertor del Provincial de Laredo, edad 27 años, estatura alta, pelo rubio, barba poblada, natural de Laredo, fugado.

Palencia 16 de Enero de 1835. — Ventura Escario. — Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Se capturará, donde quiera que sean hallados los sugetos siguientes, desertores del Presidio.

Elias Morales, hijo de Francisco y de Josefa Martin, natural de San Sebastian de los Reyes en la Provincia de Castilla la Nueva, vecino de Alcovendas, su edad 33 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, boca id, color claro. — José Gutierrez, hijo de otro y de Ana Perdigon, natural de Antequera en la Provincia de Andalucía, vecino de su pueblo, su edad 30 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies, sus señales pelo y cejas rubio, ojos melados, nariz regular, boca id, color rosado. — José Garcia, hijo de Juan y de María Suares, natural de Tebrega en la Provincia de Asturias, vecino de Prado, su edad 29 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., color trigueño. — Vicente Casaus, hijo de Joaquin y de Serafina Bayxauli, natural de Beatusse en la Provincia de Valencia, vecino de Payporta, su edad 34 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca id., color trigueño, y barba clara.

Intendencia de la Provincia de Palencia. — La Direccion general de Rentas, me ha remitido por el último correo, la circular que anteriormente habia dirigido en 24 de Octubre del año anterior que es como sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente. — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 13 del mes último me dice lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un oficio del Intendente general del Ejército de 17 de Mayo último, en el que propone el sistema que cree conveniente se siga para la recaudacion de los arbitrios procedentes de los extinguidos voluntarios realistas, en atencion á las dudas que se han suscitado con motivo de lo determinado por el Capitan General de Granada acerca de este particular; y conformándose S. M. con el parecer de dicho Gefe y del Interventor general, se ha servido resolver que en lo sucesivo se recauden aquellos fondos en las Tesorerías y Depositarias de Rentas como dependencias mas conocidas de los Pueblos; pero teniéndoles á disposicion de los respectivos Ordenadores á quienes darán parte semanal de lo que ingrese para disponer del importe en favor de las obligaciones militares por medio de libranzas ó recibos de cargo, segun se verifica para el cobro de la consignacion militar; de cuyo resultado darán igualmente parte los Ordenadores al Intendente General para que este lo eleve al soberano conocimiento de S. M.; y los Gefes de Rentas á la Direccion del Real Tesoro, para que le conste igualmente el importe de lo que se recauda por este medio, y sirva al mismo tiempo de una prueba mas de la buena fe y legalidad con que procede la Hacienda militar cuando se trata de la recaudacion é inversion de los fondos aplicados á los presupuestos. — De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos consiguientes. — La que inserta la Direccion á V. S. para los mismos fines.»

Lo que digo á VV. para su debida inteligencia advirtiéndoles que con esta fecha he pedido al Señor Gobernador civil de la Provincia una nota de los débitos de los Pueblos de la misma por los mencionados arbitrios que pasada á la Contaduría de Rentas produzca los necesarios conocimientos.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia Enero 5 de 1835. — C. I. I. Agustin Hidalgo.

Subdelegacion de Policia de Torquemada.

En esta hora que lo es de las ocho y media de la mañana, se me acaba de dar parte verbal por el Señor Regente de la Real Jurisdiccion de que à la de las doce de la noche anterior se le habia oficiado por el Subteniente del Regimiento de Infanteria de Extremadura 15 de línea Don Santos Soria, que uno de los presos de la cuerda que llevaba à su cargo llamado Bernardo Romero, atropellando la guardia se habia fugado, y que para su captura librase los oficios correspondientes y que en efecto los habia despachado, y practicado las diligencias oportunas para su captura que no habia podido tener efecto; esto no obstante à mayor abundamiento acabo de librar otro oficio por mí al efecto con diferente direccion y todo lo pongo en noticia de V. S. para los efectos conducentes, como que ignorando el Oficial Comandante la naturaleza del fugado, me he abocado à él para saberlo y solo me ha dicho cree sea Navarro. Dios guarde à V. S. muchos años. Torquemada 8 de Enero de 1835.—Gil Donis García.—Sr. Gobernador civil de la Ciudad y Provincia de Palencia.

Señas que se dan del fugado Bernardo Romero:

Estatuta 5 pies y 4 pulgadas, con patilla, algo cerrado de barba, gorra como de Soldado de caballeria con galones blancos, chaqueta con vivos encarnados en las mangas y el cuello, pantalon con los mismos vivos, calzado de alpargata, lleva una esposa en la mano.

Continúan las Reales Ordenanzas de Montes.

179. Las diligencias sumarias que no se hallen en el caso de los dos artículos anteriores admitirán cualesquier pruebas legales en contrario. Los testigos serán examinados, y las pruebas presentadas en en la audiencia pública señalada por el Juez.

180. Si de resultas de esta audiencia el Juez creyese necesaria la práctica de algunas diligencias ordenará lo que entendiere justo, señalando el mas breve término posible para ello, y para la nueva audiencia que deberá ser definitiva. La sentencia que entonces pronuncie deberá ser fundada en hecho y en derecho.

181. Estas sentencias serán apelables así por el que fuese condenado en ellas, como por el Comisionado de la Direccion, y por el Administrador del monte que se hubiese presentado como parte civil sobre las restituciones ó resarcimiento de daños. La

defensa de la accion criminal seguida por el empleado de la Direccion se hará por el oficio fiscal del Tribunal de apelacion.

182. Las apelaciones en estas causas se harán para la Sala del crimen de la Chancilleria ó Audiencia territorial, la cual si se hallare à mas de diez leguas de distancia del Juzgado que conoció en primera instancia, podrá delegar su jurisdiccion á uno de los Jueces de letras de aquella comarca, para que asociándose con dos letrados de conocida probidad, y nombrando un Promotor-fiscal, determinen la apelacion. Entendiéndose esto salvo si otra cosa se dispusiese hecho que sea el arreglo de los Tribunales del Reino.

183. Los derechos del Juez y del Escribano de primera instancia, y los de los Jueces y Promotor fiscal de la segunda, en el caso de delegacion, se pagarán del fondo de penas de cámara con arreglo al arancel que rija en aquel parage para cualesquier otros juicios criminales. En la primera instancia no se cargarán estas costas ni aun al condenado; pero en la segunda se cargarán al apelante, si fuere vencido.

184. Las acciones por delitos y contravenciones de montes se prescriben por tres meses, contados desde el dia de la primera diligencia sumaria, cuando en ella se nombraron los contraventores. Si no se expresó entonces quienes fuesen estos, el término de la prescripcion será de seis meses. Entiéndese esto sin perjuicio de lo que queda ordenado en su lugar respecto de los rematantes y destajistas de cortas.

La prescripcion no es aplicable à los delitos, contravenciones ó malversaciones de los empleados ó guardas de la Direccion, ó sus cómplices.

185. En los delitos y contravenciones sobre asuntos de montes cesa todo fuero, pero deberá estarse en cuanto à la sustancia y modo à lo prevenido acerca de los fraudes contra la Real Hacienda respecto de eclesiásticos, militares, dependientes de Casa Real y demas, por ahora, ínterin se sanciona un nuevo código criminal y de actuacion. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Empresa del Real Canal de Castilla la Vieja.—Direccion Local.—Habiendo advertido con sentimiento que à pesar de mis repetidos avisos la mayor parte de los Pueblos de esta Provincia, no se han presentado en esta Direccion Local à verificar el pago de sus atrasos por el impuesto de 4 mrs. en cántaro de vino, ni tampoco à renovar los encabezamientos por este año, y el de mil ochocientos treinta y seis, no puedo menos de recordarles la necesidad de que inmediatamente cubran los descubiertos en que se hallan, pues que en otro caso, me veré en la dura precision de recurrir à los medios de justicia que por S. M. estan concedidos à la Empresa que represento. Palencia 15 de Enero de 1835.—José Cruz Muller.

— En Valladolid Aera de San Francisco Número 1, esquina à la Calle Olleros, comercio de D. Máximo Cruz, se compran toda clase de Créditos contra el Estado, ó sean Vales, Certificaciones &c.

La persona que guste deshacerse de algunos de dichos Créditos deberá manifestarles à dicho Cruz originales, y le dirá ó dará su valor: y si se valen del Correo las Cartas deberán franquearlas.—Máximo Cruz.